**Circular Externa**

26 de marzo de 2020

SGF-1046-2020

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

**Bancos Comerciales del Estado**

**Bancos Creados por Leyes Especiales**

**Bancos Privados**

**Empresas Financieras no Bancarias**

**Otras Entidades Financieras**

**Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**

**Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**

**Asunto:** Informar cumplimiento de lo estipuladoen el artículo 43 de la Ley N° 7302 “*Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros los Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N° 7092, del 21 de abril de 1988, y sus Reformas, Ley de Impuesto sobre la Renta, de 8 de julio de 1992”.*

El Superintendente General de Entidades Financieras,

**Considerando que**:

1. Mediante artículo 5 de la Ley N° 9388 del 10 de agosto de 2016, “*Reforma normativa de los Regímenes Especiales de Pensiones con cargo al presupuesto para contener el gasto de Pensiones”* se adicionó a la Ley N° 7302, *Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional* un artículo 43, que literalmente establece:

*“****Artículo 43****.- En lo que respecta a los depósitos por concepto de pensiones con cargo al presupuesto nacional, en las cuentas bancarias que pertenecen a personas pensionadas y/o jubiladas fallecidas, dentro de los diferentes tipos de entidades financieras, la Tesorería Nacional deberá solicitar, a estas instituciones, la devolución de los depósitos que correspondan a todos los pagos de pensión que hayan sido acreditados en dichas cuentas con posterioridad a la fecha de defunción del pensionado y cuyos montos aún se encuentren disponibles.*

*Dichas entidades estarán obligadas a realizar la devolución de los giros depositados por este concepto al Estado. Para estos efectos, la Dirección Nacional de Pensiones deberá remitir los listados respectivos de forma mensual a la Tesorería Nacional”.*

1. El día 28 de enero de 2020, esta Superintendencia recibió el oficio número TN-0093-2020 del 21 de enero de 2020, procedente de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, en el que indica que esa oficina tiene por mandamiento legal la labor de recuperar las sumas pagadas de más, depositadas a las personas pensionadas y/o jubiladas fallecidas, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 43 de la Ley N° 7302 *Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional*; en virtud de lo cual informó a este órgano supervisor:

“*(…) siendo que algunas entidades financieras se han mostrado poco anuentes a colaborar en este tema, resulta necesario para este Órgano de Relevancia Constitucional (…) que las financieras renuentes se atengan al cumplimiento de la normativa vigente y procedan como en derecho corresponda”*.

1. Por su parte, el artículo 141 bis inciso 2) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica N° 7558, en lo conducente establece:

*“Artículo 141 bis- Facultades del supervisor responsable y del Conassif*

*(…)*

*2) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las empresas supervisadas y a los grupos y conglomerados financieros a nivel consolidado”.*

**Por lo tanto dispone:**

En ejercicio de la potestad conferida a esta Superintendencia en el artículo 141 bis, numeral 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558; se requiere a las entidades financieras supervisadas que se encuentren en el supuesto de hecho que estipula el artículo 43 de la Ley N° 7302 *Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional*:

1. Informar a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, con copia a esta Superintendencia, la gestiones realizadas para devolver las sumas pagadas de más, depositadas a las personas pensionadas y/o jubiladas fallecidas, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 7302 *Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional*; lo cual deberán cumplir en el plazo que razonablemente le tome a cada entidad, brindar la información pertinente o efectuar las devoluciones correspondientes.

Atentamente,



Bernardo Alfaro A.
Superintendente